



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**  
Departamento de Salud Litueche



**DECRETO ALCALDICIO N° 1432**  
**LITUECHE, 30 de diciembre de 2022**

**CONSIDERANDO:**

- La Resolución Exenta N° 4267 de fecha 23 de noviembre del 2022, que aprueba convenio "Pañales 2022"
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

**VISTOS:**

La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4º, letra b), artículo 8º, Artículo 65º de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley. El Decreto Alcaldicio N°732 de fecha 28 de junio de 2021, que Asume al cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don Rene Acuña Echeverría. Decreto Alcaldicio N° 1.145 de fecha 10 de septiembre de 2020, que fija Subrogancia al cargo de Secretaria Municipal. Decreto Alcaldicio N°740 de fecha 30 junio de 2021 que RENUEVA los Decreto Alcaldicios N°s 597 y 847 de 2018, que delegan la firma bajo la formula "Por orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal.

**DECRETO:**

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio "Pañales 2022". Suscrito entre el Servicio de Salud de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

**"CONVENIO PAÑALES 2022"**

**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Rancagua, a 27 de octubre del 2022, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Jaime Gutiérrez Bocaz, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde don Rene Acuña Echeverría, ambos con domicilio en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante "La Municipalidad", quienes vienen en celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** En el marco de las políticas gubernamentales de salud, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 contempla la realización de la denominada "Adquisición de pañales 2022", cuyo objetivo fundamental es distribuir pañales a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas de gestión en salud, ha considerado para el presente año 2022, reforzar la estrategia antes aludida, destinando recursos presupuestarios específicos que se consignan al tenor de su Exento N° 69 de fecha 27 octubre 2022.

**TERCERO:** Consecuente con lo expuesto anteriormente "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", recursos presupuestarios para la ejecución de la estrategia denominada "Adquisición de pañales 2022", la cual apunta a gestionar la adquisición de pañales en su territorio de competencia, para

adultos mayores, y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia, y de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en Anexo del presente convenio y que desde luego pasa a formar parte integrante de este mismo.

<b>Valor referencial pañal:</b>	<b>\$ 500</b>	
<b>Adquisición de un mínimo de:</b>	<b>1.800 unidades</b>	<b>\$ 900.000.-</b>
<b>Monto Total:</b>		<b>\$ 900.000.-</b>

**CUARTO:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio "El Servicio", traspasará a "La Municipalidad", la suma de \$ 900.000.- (novecientos mil pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia, objeto del presente convenio.

Por su parte, "La Municipalidad" se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos de la estrategia, procediendo a la ejecución de sus acciones para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios de la Atención Primaria.

**QUINTO:** Los recursos presupuestarios aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por "El Servicio" a "La Municipalidad" en una sola cuota, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

**SEXTO:** "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente la adquisición de pañales para para adultos mayores, y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia, debe focalizarse en usuarios personas mayores con dependencia, priorizando a aquellos más vulnerables socioeconómicamente. No obstante, se podría excepcionalmente incluir a personas en condición de dependencia con incontinencia de otro rango etario, cuando sea necesario por alto nivel de vulnerabilidad. Lo anterior, de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en Anexo del presente convenio y que desde luego pasa a formar parte integrante de este mismo. Se incluye Anexo Técnico de Especificaciones Técnicas del Insumo

**SÉPTIMO:** "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución de la estrategia específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

**OCTAVO:** "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**NOVENO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", se designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico, y supervisor del Programa a la funcionaria de la Dirección Atención Primaria doña Bianca Rojas Miranda; y como responsable de la transferencia de los recursos presupuestarios del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

**No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.**

**DÉCIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio comenzará a regir a partir del acto que lo apruebe de parte de "El Servicio", y durará hasta el 31 de diciembre del 2022, sin perjuicio que por razones de buen servicio, se hubiesen realizado previamente gastos o acciones exclusivamente orientadas a la adquisición de pañales para adultos mayores, y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia, en forma previa a este convenio, las que podrán ser también incorporadas al mismo, mediante su inclusión en la primera rendición, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida.

**DUODÉCIMO:** La personería don Jaime Gutiérrez Bocaz, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9°, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°34, de fecha 29 de marzo de 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don Rene Acuña Echeverría, para representar a la Ilustre Municipalidad de Litueche, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de Junio del 2021, del referido Municipio.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

**JAIME GUTIÉRREZ BOCAZ**  
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



**LAURA URIBE SILVA**  
SECRETARIA MUNICIPAL

CSM/LUS/RPV/GRV/all

Distribución:

- Oficina de Partes
- Archivo de oficina

**RENE ACUÑA ECHEVERRÍA**  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD LITUECHE



**CLAUDIA SALAMANCA MORIS**  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

"Por orden del Sr. Alcalde"

